



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

N° 373-2018-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo (e), señor Juan Alfredo Tarazona Minaya, identificado con D.N.I. N° 31611238, encargado por Resolución Ministerial N° 335-2018-VIVIENDA, al que en adelante se le denominará el **MVCS**; y, de la otra parte, el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con R.U.C. N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el Vicealmirante (r) Wladimiro Giovannini y Freire, identificado con D.N.I. N° 43568578, designado mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM, al que en adelante se le denominará el **CENEPRED**, en los términos y condiciones siguientes:

En caso de mencionarse conjuntamente al **MVCS** y al **CENEPRED** se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 El **MVCS**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

El Programa Nacional de Vivienda Rural (**PNVR**), conforme lo establece su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, está orientado a mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, asentada en los centros poblados rurales o asentado de manera dispersa, mediante acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, confort térmico y mejoramiento de viviendas rurales seguras e idóneas.

1.2 El **CENEPRED**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (**SINAGERD**) y su



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Reglamento, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

CLAÚSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Mediante la Ley N° 30290, Ley que establece medidas para promover la ejecución de viviendas rurales seguras e idóneas en el ámbito rural, se establece que el **MVCS**, a través del Programa Nacional de Vivienda Rural (**PNVR**), desarrolle acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, confort térmico y mejoramiento de viviendas rurales seguras e idóneas, para lo cual se requiere, entre otras condiciones, que la población vulnerable o afectada no esté asentada en las zonas de riesgo no mitigable.

2.2 Por Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios; y, sus modificatorias, se declaró prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental y que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

2.3 El Director Ejecutivo del **PNVR**, mediante informe N° 075-2018-VIVIENDA/MVU/PNVR, recomienda al Viceministro de Vivienda y Urbanismo la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el **CENEPRED**.

2.4 Mediante Memorándum N° 2164-2018-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del **MVCS** remite y hace suyos el Informe N° 377-2018-VIVIENDA/OGPP-OPM y el Memorándum N° 1026-2018-VIVIENDA/OGPP-OP, a través de los que se emite opinión favorable sobre la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLAÚSULA TERCERA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.
Ley N° 30290, Ley que establece medidas para promover la ejecución de viviendas rurales seguras e idóneas en el ámbito rural.
Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



- Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios; y, sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios.
- Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Vivienda Rural, modificado por Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS.
- Decreto Supremo N° 169-2018-EF, Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y dicta otra disposición.
- Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural – PNVR, aprobado por Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA.



CLAÚSULA CUARTA: OBJETO

Establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la colaboración mutua entre el CENEPRED y el MVCS, en el marco de las líneas de intervención del PNVR y la Ley N° 30556, con el propósito de contar con Evaluaciones de Riesgos de Desastres en el ámbito del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios - PIRCC, que sirvan para que la intervención del PNVR no se encuentre en zonas de riesgo no mitigable.

CLAÚSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza, no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro; por tanto, establece principios generales y condiciones que permitan cumplir con los objetivos del mismo

CLAÚSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos interinstitucionales:

- 6.1 Coordinar los instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- 6.2 El MVCS, se compromete a:
 - a) Contratar a profesionales acreditados por el CENEPRED en Evaluación de Riesgos ocasionados por Fenómenos Naturales, y otros profesionales y/o técnicos necesarios para la generación de información complementaria para dicho fin.
 - b) Remitir al CENEPRED los informes de evaluación de riesgos y toda información complementaria que se genere para su realización, los cuales deben de estar debidamente suscritos por los profesionales que hayan intervenido en su





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



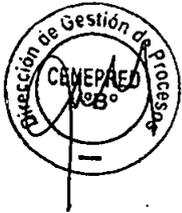
formulación, así como, los mapas correspondientes, los mismos que deberán estar impresos a color.

- c) Declarar zonas de muy alto o alto riesgo no mitigable, cuando cuente con los informes de evaluación de riesgos validados por el **CENEPRED**.



6.3 El **CENEPRED** se compromete a:

- a) Supervisar de manera aleatoria, a través de los especialistas del **CENEPRED**, las labores realizadas en campo para garantizar el levantamiento de información objetiva.
- b) Validar los informes de evaluación de riesgos elaborados por los profesionales a los que se hace referencia en el literal a) del numeral 6.2. de la presente cláusula, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de los mismos.



CLAÚSULA SÉPTIMA: COORDINACIONES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- 7.1 Por el **MVCS**:
El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del **PNVR** y/o al servidor/a que este designe para tal efecto.
- 7.2 Por el **CENEPRED**
El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Procesos del **CENEPRED** y/o al servidor/a que este designe para tal efecto.



CLAÚSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- 8.1 El **CENEPRED**, de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestales que le sean asignados por el Fondo para Inversiones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) u otro, asumirá los compromisos y actividades señaladas en el presente convenio.
- 8.2 El **MVCS**, financia cada uno de los compromisos que asume en virtud del presente Convenio, con los recursos asignados por el FONDES, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 8.3 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.



CLAÚSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado mediante adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CLAÚSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se realizará mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 12.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- 12.3 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar por escrito el incumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de concretar su culminación satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, es solucionada o aclarada mediante trato directo entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 14.1 **LAS PARTES** están impedidas de ceder su posición en el presente Convenio.
- 14.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para





ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

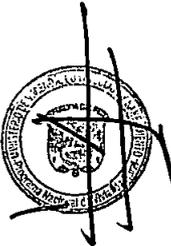
Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

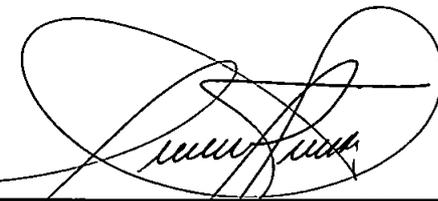
Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, produce efectos después de tres (3) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

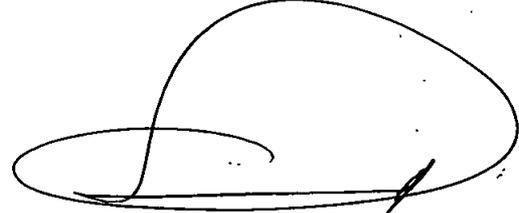
CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: SUPLETORIEDAD

En todo lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27444 y en su Texto Único Ordenado, y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

Se suscribe el presente Convenio de cooperación interinstitucional, en señal de conformidad de su contenido, en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 12 ... días del mes de OCT del año dos mil dieciocho.




JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA
 Viceministro de Vivienda y Urbanismo (e)
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento


WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
 Jefe
 Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres